

La presente resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme la presente resolución, anótese al margen de la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se notifica a MOUNIR ARABE nacido en Marruecos, el día 04.02.73, hijo de Benaisa y de Fatima con pasaporte marroquí n° 075.096.

En Melilla a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Mario Alonso Alonso.

PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN

CONTENCIOSA 80/04

EDICTO

2654.- En el juicio referenciado, se ha dictado SENTENCIA N° 187/04 de fecha 08.11.04 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 187/04

En Melilla a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Melilla, los presentes autos de SEPARACIÓN CONTENCIOSA 80/04, seguidos a instancia de MALIKA ABDELAKDER MOHAMED, representada por el procurador Sr. José Luis Ybancos Torres y defendida por el letrado Sr. Crescencio Saiz López, frente a HAKIM HARRAOUI, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Ybancos Torres, en nombre y representación de Dña MALIKA ABDELKADER MOHAMED, bajo la dirección del letrado Sr. Saiz López, contra D. HAKIM HARRAOUI, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto, con todos los efectos legales inherentes, la separación del matrimonio que ambos litigantes contrajeron en Melilla el 15 de enero de 2002, estableciendo como medidas que han de regular sus efectos las siguientes:

1.- La disolución de la sociedad legal de gananciales que regía el matrimonio, pudiendo cualquiera de los esposos instar su liquidación.

Todo ello, sin realizar imposición expresa de las costas procesales.

Dedúzcase testimonio de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañan, del acta de la vista y de esta sentencia y remítase al Ministerio Fiscal a los efectos previstos, en su caso, en el art. 74 del Código Civil.

Firme que sea la anterior resolución, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente a fin de practicar las anotaciones oportunas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado en el plazo del cinco de días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a HAKIM HARRAOUI CIMR 117590 la anterior sentencia.

En Melilla a 11 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Mario Alonso Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 159/2004

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2655.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

J. Verbal 159/04.

SENTENCIA

En la ciudad de Melilla, a doce de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el n.º 159/04, en los que han sido partes demandante Salvador Manuel Díaz García, representado por la Procuradora Sra.